

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOOREHEAD
STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)
del expediente instruido en esa Direccion general
con motivo de la diferencia de siete bultos hallada
en la aduana de Cádiz entre el manifiesto y el
registro consular presentado por D. Nicomedes
Gasteiz, Capitan de la goleta española nombrada
Salve, de los cuales faltó uno al efectuarse la descarga;
y considerando haberse acreditado debidamente
que los mencionados siete bultos, manifiestados
por el Capitan en Cádiz y no comprendidos
en el registro dirigido á aquella aduana,
estaban incluidos en el destinado á Sevilla por
equivocacion del Cónsul que habilitó ambos registros
por una parte, y por otra que la indicada
falta de un bulto que apareció en la descarga es
un caso que no se halla comprendido terminantemente
en las Ordenanzas, y que por lo tanto
procede ser resuelto por analogía, ha tenido á
bien mandar S. M.: primero, que no hay lugar
á imponer penalidad alguna por la diferencia de
siete bultos hallada entre el manifiesto del registro
del Capitan de la goleta Salve; y segundo, que
la falta de un bulto que resultó á la descarga de
la goleta indicada se castigue con la penalidad
establecida en el art. 436 de las Ordenanzas por
su analogía con la falta cometida. Al propio tiempo
ha tenido á bien ordenar, que para llenar el
vacío que se observa en la legislación vigente
sobre este particular, se introduzcan en los artículos
31 y 428 de las Ordenanzas vigentes de
Aduanas las modificaciones siguientes:

Art. 31.—Párrafo tercero. Si á pesar de resultar
perfecta conformidad entre el manifiesto y
registro consular apareciesen, al verificar la
descarga del buque, alguno ó algunos bultos
menores de los expresados en los citados documentos,
incurrirá el Capitan de la nave en la penalidad
del párrafo quinto del art. 428 citado.

Art. 428.—Párrafo quinto. Si á pesar de resultar
perfecta conformidad entre el manifiesto y
registro consular apareciesen, al verificar la
descarga del buque, alguno ó algunos bultos
menores de los expresados en los citados documentos,
se exigirá al Capitan de la nave el importe
de los derechos de las mercancías que exprese
la nota del cargador, como si estuvieren presentes
y hubieran sido encontradas á bordo del buque.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia
y efectos consiguientes. Dios guarde á
V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—
Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y
Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la
exposicion del Ayuntamiento de Selva de Mar,
solicitando que se habilite la Aduana situada en
dicho punto para la admision de buques nacionales
y extranjeros que conduzcan pipería vacía,
ya sea extranjera ó nacional, con el solo objeto
de llenarla de vinos del país; visto cuanto resulta
del expediente instruido al efecto, y de conformidad
con lo propuesto por esa Direccion general,
S. M. se ha dignado mandar que por la
citada Aduana de Selva de Mar se permita la
introduccion de la pipería vacía que se importe
con el objeto de extraerla llena de líquidos del
país, siempre que la operacion sea inmediata
y la salida se verifique á presencia del Administrador
de la misma, y que esta medida sea extensiva
á todas las Aduanas marítimas de cuarta
clase, en los mismos términos que por la nota
61 del Arancel de Aduanas vigente está tomada
respecto á las Aduanas terrestres.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos
consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 29 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director
general de Aduanas y Aranceles.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.
27 Marzo 1858. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para venir á la Península á continuar sus servicios al soldado del batallon de cazadores Isabel II, núm. 3 del ejército de la Isla de Cuba, Manuel García Martínez.

Artillería.
Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascenso á Teniente de artillería á favor de 38 Subtenientes alumnos del arma.
Al mismo.—Id. una propuesta de destino de Oficiales de artillería para la escuela de tiro del Pardo.

Estado Mayor del Ejército y Plazas.
Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Concediendo grado de Teniente Coronel de caballería á D. Miguel Tuero y Madrid, Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en la seccion de la Isla de Cuba.

Sanidad y veterinaria militar.
Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo la separacion del servicio que solicita el médico de entrada D. Marcos Perez Durango.
Al Capitan general de Filipinas.—Id. venir á la Península al segundo mariscal veterinario D. Juan Martín y Aguado, destinado en Filipinas.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo indulto por haberse casado sin licencia al Teniente D. Claro Gonzalez y Marín.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. Don Antonio Acuña y de Gregorio, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo.

Cruces.
Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Manuel del Valle y Lasada, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante del regimiento de infantería de la Constitución, núm. 29.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Nombrando Comandante militar del castillo de Monjuich de Gerona á D. Ramon Boy y Delofor, Teniente excedente de Estado Mayor de Plazas.

Cruces.
30 id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Concediendo cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Alejandro Planell y Soto, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Infantería.
31 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Enrique Galindo y Castan.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Francisco Costa y Gonzalez.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Francisco Costa y Gonzalez.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Francisco Costa y Gonzalez.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Francisco Costa y Gonzalez.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Francisco Costa y Gonzalez.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Francisco Costa y Gonzalez.

Id. id. Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Al mismo.—Id. para Tortosa, con 540 rs. al mes, al Capitan D. Narciso Cortés y Besclapes.
Al mismo.—Id. para la provincia de Alicante, con 270 rs., al Capitan D. Victoriano Perez y Cantó.

Al mismo.—Id. para la de Zaragoza, con 621 rs., al Capitan D. José de Gracia y Mongay.

Al mismo.—Id. para Zaragoza, con 345 rs., al Subteniente D. José Ordóñez y Resp.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. para Pontevedra, con 60 rs., al carabiniere José Lopez y Lopez.

Al Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.—Id. licencia absoluta, sin uso de uniforme, al guardia alabardero D. Francisco Cabrero Bezanilla.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem jubilacion para Sevilla al Celador de primera clase de obras de fortificacion y edificios militares D. Gregorio Maestro y San Roman.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo licencia absoluta para retirarse al capellan del hospital militar de Sevilla D. Lizaro Villalobos y Rojas.

Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Negando ingreso en inválidos al trompeta licenciado Justo Alvarez y Frutos.

Al mismo.—Concediendo relief de un escudo de ventaja de 40 rs. al mes al soldado Fernando Pastor.

Al mismo.—Id. mejora de retiro, con 957 rs., al segundo Comandante D. Juan Garcia y Pons.

Al de Cataluña.—Negando id. id. al Teniente D. Pedro Martí Gasol.

Al de Navarra.—Concediendo rehabilitacion en el grado de Teniente Coronel y empleo de Comandante con 330 rs. al mes á D. Pedro Joaquin Grañeta.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á Don Anacleto Perez Labandero, celador de tercera clase de fortificacion.

Vicariato.
Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo dos meses de prórroga de Real licencia para Ciudad-Real al capellan del tercer batallon del regimiento de ingenieros D. Salvador Rodriguez Trellez.

Artillería.
30 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo dos meses de prórroga á la Real licencia que por enfermo disfruta en Valencia el Teniente Coronel de artillería D. José Prat y Miralles.

Estados Mayores del Ejército y Plazas.
Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Nombrando Comandante militar del castillo de Monjuich de Gerona á D. Ramon Boy y Delofor, Teniente excedente de Estado Mayor de Plazas.

Cruces.
30 id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Concediendo cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Alejandro Planell y Soto, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Infantería.
31 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Enrique Galindo y Castan.

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península al Coronel del regimiento de infantería España, número 5 del ejército de Filipinas, D. Luis Rodriguez y Treñas.

Al Capitan general de Castalla la Nueva.—Id. trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. José Ayala y Arroyo.

Al Director general de Infantería.—Id. plaza de Cadete en el Colegio de infantería á D. Francisco Costa y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. á D. José Martínez y Cernadas.

Al mismo.—Negando, al Teniente Coronel graduado de infantería retirado D. Andres Brabo, plaza de Cadete en el Colegio de Infantería para sus dos hijos D. Lesmes y D. Fulgencio, por no tener la edad de reglamento.

Al mismo.—Id. el pase, con ascenso al ejército de Filipinas, al Teniente del regimiento de infantería Guadalupe, núm. 20, D. Alfonso Martinez y Marin.

Al mismo.—Concediendo plaza de Cadete para el Colegio de infantería á D. Félix Garcia y Cano.

Al Inspector de la Guardia civil.—Nombrando primer Jefe del batallon de Urbanos de esta corte al Teniente Coronel graduado D. José de Merás y Uria, primer Comandante del regimiento infantería de Luñana.

Caballería.
Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo seis meses de Real licencia para el extranjero al Comandante de caballería, Ayudante de Campo de dicha Autoridad, D. Félix Rokiski y Tablouski.

Al de Castalla la Nueva.—Id. á D. Antonio Castillo de Lerin y Vivanco, Comandante de reemplazo en esta corte.

Al Director general de Caballería.—Id. cuatro meses para la Península á D. Augusto Gracian y Reboult, Alférez supernumerario del regimiento lanceros de Villavieja.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga á D. Santiago Martel y Martel, Alférez del regimiento lanceros de Pavia.

Juan Edo y Jarque, Capitan excedente de Estado Mayor de Plazas.

Al mismo.—Id. id. id. Logroño al de igual clase y situacion D. Mateo Errazo y Garma.

Sanidad militar.
Id. id. Al Director de Sanidad militar.—Concediendo al segundo Ayudante médico D. Eduardo Perez de la Fanosa el pase que solicita á continuar sus servicios al ejército de Filipinas con el ascenso de regimiento.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Josefa Rodriguez y Cobiellas.

Al mismo.—Id. á Doña Matilona Bezeriano y Nuñez.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Llorente y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Angela Pumarejo y Ocina.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Aparicio y Martí.

Al mismo.—Id. á Doña Manuela Valls y Martínez.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Josefa Vilegas y Ruiz.

Al mismo.—Id. á Doña Bárbara Garcia y Fraile.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Surfer y Llansó.

Al mismo.—Id. á Doña Epifania Sanchez y Giner.

Al mismo.—Id. á Doña Ana Mora y Lopez.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Mendez y Alvarez.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Vicenta Rodriguez y Villacanas.

Al mismo.—Id. á D. Angel y Doña Maria Antonia Lagaz y Lopez.

Cuba y Puerto Rico.
Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Secretario para la tenencia de Gobierno de Mariel, hecho á favor del Teniente de infantería D. Agustin Aguirre y Zigorraga.

Al mismo.—Id. el pase del primer Comandante de las Milicias de color D. Inocencio de las Peñas y Magallan, al regimiento de infantería Reina, núm. 2.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto el arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al Clero secular y al regular, santuarios y hermandades, encomiendas de las Ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalem y secuestrados de particulares por frutos del año de 1857, en los partidos de Carballino y Ribadavia de la provincia de Orense, se anuncia la segunda subasta con rebaja de una sexta parte del tipo, bajo los presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Oficina.

La subasta se celebrará simultaneamente en Orense y esta corte el día 11 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administracion, Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, Administrador principal del ramo y Escribano de rentas.

El remate empezará por el orden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas á todos los licitadores en la duracion de media hora por cada partido que tendrá el acto, y despues se admitirán tambien proposiciones generales.

Partido de Carballino 49.363,44.
Idem de Ribadavia... 46.316,45.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en la subasta.
Madrid 31 de Marzo de 1858.—P. O., Joaquin Ulloa. 1223

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

El destino de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, dotado con el sueldo anual de 43.000 rs., se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la aptitud prevenida por los Reales decretos de 18 de Junio de 1852 y 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes, competentemente autorizadas, á la referida Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día de la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sevilla 31 de Marzo de 1858.—A. de T. Valderrama. 1226

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaria del Ayuntamiento de Alhatera, dotada con 4.500 rs. anuales, he acordado publicar este anuncio tres veces durante un mes en la Gaceta y en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan solicitarla en los términos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 31 de Marzo de 1858.—M. el Conde de Santa Clara. 1226-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

Se publica, por término de 30 dias, la subasta del solar, calle del Silencio, núm. 370 antiguo, 8 moderno, apreciado en la cantidad de 3.248 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 24 del mes próximo, á las dos de la tarde, en mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que por conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la oficina del negociado.

Cádiz 24 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero. 1161

Se publica de nuevo la subasta de la casa, calle de la Santísima Trinidad, núm. 16 moderno, por término de 15 días, apreciada en la cantidad de 32.340 reales vellón para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 8 del mes próximo, á las dos de la tarde, en mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, y bajo el mismo pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la oficina del negociado.
Cádiz 24 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1162

Se publica la subasta del solar, calle de la Botica, número 33 antiguo, libre de tributos é hipotecas, re-tasado en la cantidad de 14.545 rs. vn. por término de 30 días para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 26 del mes próximo de Abril, á las dos de la tarde, en mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, y bajo el mismo pliego de condiciones, el que se hallará de manifiesto en la oficina del negociado.
Cádiz 26 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1228

Se publica la subasta del solar, calle de la Botica, número 34 antiguo, libre de tributos é hipotecas, re-tasado en la cantidad de 10.320 rs. vn. por término de 30 días para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 26 del mes próximo de Abril, á las dos de la tarde, en mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, y bajo el mismo pliego de condiciones, el que estará de manifiesto en la oficina del negociado.
Cádiz 26 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1229

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Se publica por término de 30 días la subasta del solar núm. 146 antiguo, 10 moderno, de la calle de la Botica, apreciado en la cantidad de 6.640 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 29 del mes próximo de Abril, á las dos de la tarde, en la oficina de mi despacho público, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz 29 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1218

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Se publica por término de 30 días la subasta de los solares unidos, números 4 y 5 antiguos, 5 moderno de la calle del Mirador, apreciados en la cantidad de 19.214 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 29 del mes próximo de Abril, á las dos de la tarde, en la oficina de mi despacho público, situada en el piso bajo de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz 29 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1219

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente cuarto interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Se publica por término de 30 días la subasta del solar núm. 154 antiguo de la calle de Jesús María y José, apreciada en la cantidad de 8.162 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 28 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la oficina de mi despacho público, situada en el piso bajo de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz 28 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1220

D. Antonio Escudero é Izquierdo, Teniente interino de Alcalde de esta ciudad &c.
Se publica por término de 30 días la subasta de la casa núm. 153 antiguo de la calle de Jesús María y José, apreciada en la cantidad de 39.390 rs. vn. para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 28 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la oficina de mi despacho público, situada en el piso bajo de las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.
Cádiz 28 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1221

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBÁÑEZ EL ALTO.

La Secretaría del Ayuntamiento que presido se halla vacante por cesion del que la ostenta; su asignación es la de 2.400 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales.
Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, francas de porte, á la presidencia de este Ayuntamiento, acompañada de certificación en forma que acredite su buena conducta é inteligencia al desempeño de la misma y fe de bautismo legalizada por donde acredite tener la edad de 25 años cumplidos, fijándose el término de 30 días para la presentación de las solicitudes y documentos de que queda hecha referencia, que correrán desde que este anuncio tenga inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y pasados dichos días se hará provision.
Santibañez el Alto 14 de Marzo de 1858.—El Alcalde, Dámaso Bonilla.
1201

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORA DEL RIO.

D. Antonio Herrera, Alcalde Constitucional de esta villa de Lora del Río &c.
En virtud del presente se saca á pública subasta la obra de la cárcel nacional de esta referida villa bajo el tipo de 60.014 rs. 12 céntimos en que ha sido estimada por el Arquitecto D. Demetrio de los Rios, bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y modificaciones hechas por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para conocimiento de los contratistas, cuyo remate se ha de celebrar el 24 de Abril próximo en esta villa y sus Casas Capitulares, á las doce de su mañana, admitiéndose las proposiciones que se hagan en pliego cerrado y rubricado por los mismos, como está prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin cuyo requisito no serán admitidas, rematándose en la persona que más beneficio haga.
Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.
Lora del Río 27 de Marzo de 1858.—Antonio Herrera.—Por mandado de S. S., Rafael Lopez, Secretario interino.
1237

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDA DE DUERO.

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aranda de Duero se han establecido dos plazas de cirujanos y una de farmacéutico para la asistencia de familias pobres, que asciende al número de 450; además la asistencia también y medicinas para los enfermos del hospital civil que en la misma existe.
La dotación de cada uno de los cirujanos es la de 3.000 rs. vn. y 6.000 la del farmacéutico, pagados todos de fondos municipales y por trimestres. Las obligaciones que habrán de contraer los que obtengan dichas plazas pueden verlas los aspirantes en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, fijándose el término de 20 días desde que se anuncie en la Gaceta para la admisión de solicitudes, que se dirigirán al Alcalde.
Aranda de Duero 30 de Marzo de 1858.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Francisco de San Martín Jimenez.
1238

Se publica de nuevo la subasta de la casa, calle de la Santísima Trinidad, núm. 16 moderno, por término de 15 días, apreciada en la cantidad de 32.340 reales vellón para su remate en el mejor postor, cuyo acto tendrá efecto el día 8 del mes próximo, á las dos de la tarde, en mi despacho, situado en el piso bajo de las Casas Consistoriales, y bajo el mismo pliego de condiciones que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la oficina del negociado.
Cádiz 24 de Marzo de 1858.—Antonio Escudero.
1162

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CADIZ.

Esta corporación ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del teatro principal de esta plaza por el término de tres años, que empezará á regir desde 1.º de Setiembre próximo venidero y concluirá en 31 de Agosto de 1861. Dicho acto tendrá lugar á presencia de la Junta, en su Secretaría, establecida en el piso alto de la Aduana, á los 10 días contados desde el que sea publicado este anuncio en la Gaceta, fijándose la hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, y á la alza de la décima parte del producto bruto de cada una de las funciones que se ejecuten en el referido teatro.
Cádiz 30 de Marzo de 1858.—El Presidente, Francisco del Busto.—El Secretario, Emilio A. Weidner.
1254

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de papel florero que necesita esta fábrica para envolver atados de cigarras peninsulares, mistos y comunes que se elaboran en la misma.

1.º Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del tipo señalado, que lo es de 17 rs. 45 cént. indistintamente que se fija por el tipo máximo de cada resma.
2.º El papel florero ha de ser fabricado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en dimensiones y calidad al que estará de manifiesto en esta fábrica.
3.º El contratista ha de suministrar el número de resmas que la fábrica le pida con dos meses de anticipación: no cumpliendo con la entrega, se comprará el necesario por su cuenta, dándole antes aviso, ó á la persona que lo represente, por el Sr. Administrador-Jefe de este establecimiento, para que presencie el ajuste si gusta hacerlo; en la inteligencia que el rematante queda responsable, por la vía de apremio y procedimientos administrativos, al cumplimiento del contrato, sometiendo en un todo al Juzgado de Hacienda, con exclusión de cualquiera otro.

4.º Verificará de su cuenta y riesgo en esta fábrica la entrega de las resmas de papel de cada clase que se le pidan, sin que tenga derecho á indemnizaciones de ninguna especie por conducciones, robos, averías ni por ningún otro motivo; pues solo tendrá derecho á percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.
5.º El reconocimiento del papel se hará por el Inspector de labores, á presencia del Administrador Jefe y Contador del mismo, y el que desee por no estar arreglado en calidad y dimensiones á las muestras, que se conservarán en el expediente hasta la conclusión del contrato, rubricadas por dicho Jefe, Contador, Escribano y rematante, no será de abono al contratista, sin que se le admita reclamación alguna.
6.º El pago del papel que la fábrica reciba se efectuará por su Depositaria por mensualidades vencidas y líquidas.
7.º El remate se verificará por término de un año, y tendrá lugar el día 20 de Mayo del corriente año, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de la mañana, ante el Sr. Administrador-Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano.

8.º A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes: si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación por espacio de media hora, en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.
9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 600 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.
10.º No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidas en cualquiera de los casos que producen inhabilitación, todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.
11.º El sujeto á cuyo favor quede el remate depositará en dicha Tesorería 3.000 rs. vn. en metálico por vía de fianza, pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.
12.º El acto de la subasta para este servicio será simultáneo en el mismo día y hora que determina la ségunda condición, en esta fábrica y la de tabacos de Madrid, y será adjudicada á la persona que haya hecho la proposición más beneficiosa á los intereses de la Hacienda pública.
13.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo.

14.º Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
15.º Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el rematante serán efectivas gubernativamente.
16.º Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Alicante 12 de Febrero de 1858.—V.º R.º.—Aurich.—Leon Raimundo.

Modelo del pliego de proposición de que se hace mérito en la condición 1.ª

D. N. N. N., vecino de, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar un acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm., fecha, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta del papel florero para envolver los atados de cigarras que produzcan los talleres de la fábrica de tabacos de Alicante en el término de un año, se comprometo á suministrar aquel, bajo las expresadas condiciones, al precio de reales. céntimos cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) 1257

FABRICA DE POLVORA DE RUIDERA.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta los cueros de buey al peso para precintar los cajones en que van empacadas las pólvoras.

1.º El contratista se obligará á entregar en los almacenes de esta fábrica 400 libras de cueros de buey á los 30 días de haberse aprobado la contrata, y sucesivamente igual cantidad cada cuatro meses.
2.º Si se necesitan hasta el doble de la cantidad fijada para cuatro meses, queda obligado el contratista á suministrarla, para lo cual se le avisará con un mes de anticipación.
3.º El precio máximo de cada libra de cuero se fija en 8 rs. y las proposiciones á la baja, no admitiéndose las que excedan de la cantidad marcada.
4.º Para presentarse como licitador á esta subasta es preciso que exiva el documento que acredite haber depositado en la caja de este establecimiento la cantidad de 500 rs., los cuales se devolverán á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.
5.º La persona á quien se adjudique la contrata adelantará su cumplimiento con la cantidad de 2.000 reales vellón en efectivo, que quedará depositada en la caja de este establecimiento durante el tiempo de su compromiso.
6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y la subasta tendrá lugar en la oficina del Sr. Coronel Director de esta fábrica, el día 1.º de Mayo próximo, á las doce en punto de la mañana.
7.º Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación oral por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas.
8.º El depósito de 2.000 rs. que se expresa en la condición 5.ª que ha de hacer la persona á cuyo favor quede adjudicado este contrato, le será devuelto al finalizar aquel, á menos que no haya servido para resarcir perjuicios por falta de lo estipulado, para en cuyo caso queda autorizada la Junta económica para invertir los fondos depositados en satisfacer los daños y perjuicios que por aquellas faltas se originen al establecimiento, no pudiendo después continuar el contrato mientras el rematante no reponga el depósito hasta el completo de los 2.000 rs. que se señaló como garantía.
9.º La contrata durará dos años, á contar desde el día que se notifique al rematante la aprobación que debe prestarle la Superioridad, quedando obligado á hacer la primera entrega 30 días después de haberse comunicado.
10.º Los cueros deben ser del país, limpios de carnaza y sin cortaduras, y han de estar perfectamente estrados, y de las condiciones del que se hallará de manifiesto desde que se anuncie la subasta en la portería de este establecimiento.
11.º Los pagos del importe de las entregas de cueros se harán al pie de la caja de esta fábrica con presencia del documento que acredite haber sido reconocidos y llenar las condiciones que quedan expresadas.
12.º Si por circunstancias imprevistas se demorara la subasta de la contrata que debe sustituir á esta, el contratista seguirá obligado á surtir de cueros á la fábrica bajo las mismas condiciones que quedan establecidas.
13.º El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimiento de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta, mientras dure el contrato, de todos los fueros y privilegios de que esté en posesión.
14.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante serán de su cuenta, como asimismo las copias que se necesitan: quedando además sujeto, en el caso de no cumplir las condiciones que debe llenar para el citado otorgamiento, ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señala, á la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
15.º Aunque sea la más ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposición que no exprese estar conforme con todas las condiciones que anteceden y con arreglo al modelo siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones y conforme con todos, se obliga á entregar en la fábrica, por espacio de dos años, los cueros que se expresan en la condición 1.ª al precio de rs. una libra.
Fábrica de pólvora de Ruidera 31 de Marzo de 1858.—El Coronel, Director, Robustiano Gil de Valle.
1252

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLAR DEL ARZOBISPO.

D. Tomas Moya, Juez de primera instancia de la villa de Villar del Arzobispo.
Hago saber que, declarada vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por renuncia de Jacinto Navarro que la ostenta, he acordado que los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 78 del reglamento de Juzgados y demás disposiciones posteriores, presenten en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes documentadas debidamente dentro de 40 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; debiendo advertir que serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, en conformidad á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 Octubre de 1852.
Dado en el Villar del Arzobispo á 22 de Marzo de 1858.—Tomas Moya.—Por su mandado, Tomas Moya.
1205

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOVILIARIO ESPAÑOL.

Estado en 31 de Marzo de 1858.

En Caja (Efectivo)	Rs. vn.	564.771,14
Cartera y títulos		26.163.679,55
En poder de varios		74.397.878,77
Diversos		534.638,42
Acciones		387.600,00
Rs. vn.		490.457.970,58

Capital 456.000.000
Cuentas corrientes 34.457.970,58
Rs. vn. 490.457.970,58

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Estado de su situación en 31 de Marzo de 1858.

Efectivo	Rs. vn.	6.770.311,48
Cartera y títulos		47.588.335,48
Varios deudores		428.834.705,44
Acciones por emitir		305.900.000
Rs. vn.		459.093.372,40

PASIVO.

Capital	Rs. vn.	399.000.000
Varios acreedores		60.093.372,40
Rs. vn.		459.093.372,40

V.º B.º.—El Administrador Director, L. Guilhón.—El Jefe de contabilidad, P. J. Jacquet.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE ABRIL DE 1858.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Millimetros.	Grados Reaumur.	Grados Celsius.		
9 de la mañana.	27,927	709,34	14,6	5,8	N. O.	Calles: N. N. E. N. O. N. N. E. N. N. O.
12 del día.	27,816	708,04	16,2	6,2	N. O.	Calles: N. N. E. N. O. N. N. E. N. N. O.
3 de la tarde.	27,705	706,74	16,1	6,1	N. O.	Calles: N. N. E. N. O. N. N. E. N. N. O.
6 de la noche.	27,600	705,44	14,6	5,8	N. O.	Calles: N. N. E. N. O. N. N. E. N. N. O.
Calor máximo del día	27,927	709,34	14,6	5,8		
Calor mínimo del día	27,600	705,44	14,6	5,8		

M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.699 fanegas de trigo.
2.768 arrobas de harina de id.
2.816 libras de pan cocido.
3.875 arrobas de carbón.
451 vacas, que componen 63.456 libras de peso.
311 carneros, que hacen 7.842 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 55 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, á 23 cuartos libra.
Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 34 á 46 cuartos libra.
Idem fresco, de 38 á 40 cuartos libra.
En canal, de 80 á 90 rs. arroba.
Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 63 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos arroba.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 40 á 43 cuartos.
Garbanos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 40 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jahon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 25 rs. fanega.
Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trigo vendido.

40 fanegas á 43 rs.	163 fanegas á 64 rs.
83 45	30 52
144 46	140 53
121 47	157 54
296 48	202 55
82 49	40 56
195 50	

TOTAL 1688
Quedan por vender sobre 600 fanegas.
Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 4 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Marzo.—Diferida, 25 3/4 dinero.—Interior, 37 5/8 papel.
Amsterdam 27 de Marzo.—Diferida, 25 7/8.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 37 1/4.
Frankfort 29 de Marzo.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 37 1/4.
Londres 29 de Marzo.—Consolidados, 97 1/8.—Exterior, 44 1/4.—Diferida, 26 1/4, 3/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Los acreedores al concurso de D. Mariano Blasco, del comercio de esta capital, en juntas celebradas en 1.º de Octubre último y 45 del corriente bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, con asistencia del Escribano de su número D. Manuel Caldeiro, nombraron por síndicos del referido concurso á D. José Gil y D. Domingo Mendez, cuyo nombra-

miento se hace público por medio del presente, por si alguna persona tuviera que entregar algunos documentos, créditos ó dinero al concursado D. Mariano Blasco lo verifique á los referidos señores síndicos en cumplimiento de lo que previene el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil. 1489

Sentencia.—En la villa de Madrid á 20 de Marzo de 1858, el Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de D. Antonio Orfila Rotger, como Presidente de la sociedad minera titulada Santa Inés, contra D. Francisco García y D. Teodoro Murphi, sobre que la acción núm. 70 de dicha sociedad se declare amortizada en favor de la misma, S. S. por ante mí el Escribano dijo: Resultando que no habiendo podido la parte actora conseguir el cobro de varios dividendos pasivos de los repartidos á la acción mencionada, citó á conciliación á D. Francisco García, que aprecia ser su poseedor, para que se declarase amortizada, y á un cuando este prestó su asentimiento á la indicada pretensión, manifestó al mismo tiempo que había tramitado la acción á D. Teodoro Murphi:

Resultando que con certificación del acta de conciliación, la sociedad ha demandado en estos autos á García y á Murphi solicitando se declare amortizada la acción en favor de la misma:

Resultando que por ignorarse el paradero del Murphi, y por no haberse presentado García á contestar la demanda, y se ha seguido el juicio en rebeldía, observándose todas las formalidades prescritas por la ley:

Resultando que la transferencia que García dice hizo en favor de Murphi no se tomó razón en los libros de la sociedad:

Resultando que han dejado de satisfacerse varios dividendos de los repartidos á dicha acción:

Visto el art. 6.º del reglamento de la sociedad, en el cual se dispone que las acciones son transferibles por simple endoso, pero con la condición de tomarse razón por la dirección, sin cuyo requisito los últimos anotados en el libro de matrícula serán considerados como propietarios de ellas, y responsables de todas sus obligaciones:

Considerando que en los libros de la sociedad se halla anotado el D. Francisco García como propietario de la acción número 70, sin que conste la transferencia en favor del Murphi, y que por lo tanto aquel es el único responsable del pago de los dividendos:

Visto el art. 8.º del reglamento citado, en el que se previene que el socio que no pague las cuotas que le corresponden en los plazos que se designan, pierde todos los derechos y acciones que represente en la empresa, en cuyo favor se amortizarán por la dirección:

Considerando que no habiendo satisfecho García, ni tampoco Murphi, los dividendos repartidos á la expresada acción, la sociedad ha adquirido el derecho de amortizarla:

Visto lo alegado y probado por la parte actora y cuanto de autos resulta, se declara amortizada en favor de la sociedad minera Santa Inés la mencionada acción núm. 70, donde donándose en las costas originadas á D. Francisco García y Don Teodoro Murphi.

Así definitivamente juzgando lo mandé, y firma S. S., ordenando al mismo tiempo se notifique esta sentencia en los estrados del Juzgado, y se haga notoria por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre, y publicándose otros en el *Boletín oficial*, *Gaceta* y *Diario de Avisos*, de todo lo cual yo el actuario doy fe.—Juan de Cárdenas.—Ante mí, Ojaló Mejía. 1188

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta, para la que se ha señalado el día 8 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en dicho Juzgado, los efectos siguientes:

- Una portada de tienda con sus puertas vidrieras y escaparate en buen uso. Seis baules de varios tamaños. Seis cajas para difuntos, de medio herraje. Cuatro id. de herraje doble. Doce id. pequeñas forradas de percalina. Diez y ocho cajas de haro de varios tamaños. Seis cajas para sombrero de hombre, redondas. Cuatro id. para señora. Una carretada próximamente de tablata. Un cofre de madera en blanco llamado mundo. Otro id. forrado. Una sillera de nogal compuesta de 12 sillas y sofá con asiento de paja blanca, nueva. Una mesa de caoba con su cajón, para sala. Un tocador de caoba con su espejo. Una cómoda de caoba con cuatro cajones, nueva. Y un brasero con su caja de nogal nueva; cuyos efectos han sido tasados en la cantidad de 7.374 rs., tipo que ha de servir para la subasta. Lo que se hace público para noticia de los que en ella quieren interesarse; advirtiéndose que dichos efectos podrán verse en la tienda de la casa núm. 4, calle de la Concepción Jerónima, y se darán más pormenores en la Escribana actuaria calle Mayor, núm. 417, bajo, derecha. 1190

Doctor D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad. Hago saber, que seguidos los correspondientes autos á instancia de la sociedad minera titulada *Unión de Horcajuelo de la Sierra* con D. Felipe Martínez Elhuyar y otros para que se declarasen amortizadas las acciones que respectivamente poseían en aquellas, se proveyó el auto en vista, que dice así:

Auto.—Resultando que D. Felipe Martínez Elhuyar, Don Francisco Recur, D. Pablo Hernandez y Pelayo, D. Domingo García y Pelayo, D. Pedro Ifranas, D. Juan Manuel Horrauz, D. Francisco Gutiérrez y D. Pedro Zavala, poseen respectivamente las acciones números 293, 294, 301, 410, 417, 460, 467, 473, 313, 314, 446, 448, 323, 334, 334, 358, 359 y mitad de la número 357 de la sociedad minera titulada *Unión de Horcajuelo de la Sierra*.

Resultando que no se han satisfecho los dividendos pasivos repartidos á las acciones mencionadas:

Resultando que á pesar de las citaciones y llamamientos hechos por medio de los oportunos edictos á D. Felipe Martínez Elhuyar y demás socios expresados, para que compareciesen á hacer pago de los dividendos de que se hallan respectivamente en descubierto, no lo han verificado, ni excepcionado tampoco cosa alguna:

Considerando que todas las acciones; sea quien quiera su poseedor, son responsables al pago de dividendos, según el art. 44 del reglamento, bajo el cual se rige y gobierna la referida sociedad minera;

Y considerando que con arreglo al art. 44 del propio reglamento, no efectuándose el pago de dividendos dentro del término que el mismo señala, la acción ó acciones que se hallaren en descubierto se entenderán amortizadas y quedarán á beneficio de la sociedad.

Con méritos, pues, á todo se declaran amortizadas las referidas acciones; y de conformidad con lo solicitado por aquella y á los efectos que haya lugar, publíquese esta resolución en la *Gaceta del gobierno* y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, á los que se dirijan los oportunos edictos. El Sr. Doctor Don Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firma en Madrid á 6 de Marzo de 1858.—Francisco Sanchez Ocaña.—Mariano García Sancha.

El auto inserto corresponde con su original, de que da fe el Escribano actuario y á que me remito con el mismo. Y para que conste se publica por medio del presente edicto, conforme á lo mandado y á los efectos prevenidos en la ley. Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1858.—Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Mariano García Sancha. 1194

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano del número, y para pago de acreedores, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta dos casas sitas en esta población, la una en la calle del Meson de Paredes, números 4 y 5 antiguos, 49 moderno de la manzana 56, que tiene de sitio 4,390 pies cuadrados superficiales, ó sean 333 metros y 8 centímetros también cuadrados, y está tasada en la cantidad de 468.567 rs. vn. á rebajar cargas; y la otra, sita en la Ribera de Curtidores, esquina á la calle de la Pasión, señalada por la primera calle con los números 21 antiguo, 19 moderno, y por la segunda con el 48 también moderno de la manzana 72, que tiene de sitio 3,543 pies y medio cuadrados superficiales, ó sean 430 metros y 39 centímetros igualmente cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 65.192 rs. vn. á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate de ambas casas el día 26 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de Lavapies, que ha tiene en el piso bajo de la Territorial; y se advierte que hay hecha postura á la casa de la Ribera de Curtidores en la cantidad de su tasación.

Los que quieran interesarse en su adquisición y enterarse de otros antecedentes, pueden pasar á la Escribana del que suscribe, que tiene Plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á las horas de despacho, donde se les instruirá y admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Licenciado, Fermín Gutiérrez y Gómara. 1213

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza al poseedor actual del mayorazgo fundado por el Secretario D. Luis Hurtado, á quien pertenece un censo perpetuo de un ducado y una gallina, impuesto sobre una casa, hoy solar, situado en la calle de San Andrés, entre los corrales números 14 y 16, y siendo casa marcada con el número 21 antiguo, manzana 454, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca ante dicho Sr. Juez y citada Escribana á hacerse cargo del duplo capital y cincuenta del expresado censo perpetuo, otorgando la competente escritura de redención y liberación de hipoteca; apercibido que trascurrido dicho término, se declarará la redención y se procederá al otorgamiento de dicha escritura á su costa y demás perjuicios que haya lugar. Madrid 30 de Marzo de 1858.—Miguel del Castillo y Alba. 1245

El Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, en virtud de providencia refrendada por el Escribano del número de la misma D. José García Varela, se ha servido señalar el jueves 29 del corriente mes de Abril, á las once de la mañana, en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso voluntario de Don Juan Nepomuceno de Francisco, vecino de esta capital. Lo que se hace saber á dichos señores á fin de que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competente autorizada y con los documentos justificativos de su crédito los que no los hubieren presentado. 1247

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de la misma, refrendada del Escribano de su número D. Roman Gil y Masegosa, se saca á pública subasta una casa tahona perteneciente al concurso de D. Juan Lastra, situada entre los arriales de los caminos de Aranjuez y Toledo, al otro lado del puente de este nombre, la cual fué retasada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Miguel de Mandiata y D. Jacinto San Martín en la cantidad de 360.480 rs., cuyos pies de sitio y demás circunstancias de que se compone se hallan especificados en los números de la *Gaceta del Gobierno*, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia del día 6 de Febrero del corriente año: se advierte que dicha casa tahona no está gravada á ninguna responsabilidad, y que si pareciera alguna se deducirá del precio del remate; que se admite postura, en virtud de acuerdo tomado por los acreedores, en la cantidad de 186.000 rs.; que sus títulos pueden examinarse en la Escribana del citado Gil, y que se halla señalado para su remate el miércoles 21 de Abril, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que ha tiene en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias. 1249

D. Francisco Guerra, Escribano del número de esta villa de Arévalo y su partido.

Doy fe, que en pleito civil que se sigue en este Juzgado y por mí Escribana, promovido por D. Tomas Colino, vecino de Villar de Ciervos, contra D. Francisco Moreno, cuya residencia se ignora, sobre pago de 4.500 rs., se ha dictado el auto definitivo siguiente:

Sentencia ó auto definitivo.—En la villa de Arévalo á 29 de Marzo de 1858 el Licenciado D. Vitoriano Zarza y Delgado, Juez de paz decano é interino de primera instancia, enterado de este pleito ordinario que inició D. Silvestre Colino, de esta vecindad, en concepto de apoderado de su hermano D. Tomas Colino, vecino de Villar de Ciervos, para que Don Francisco Moreno, vecino que era de esta villa de Arévalo, le pague 4.500 rs. que le resta de 8.500 que le prestó el D. Tomas Colino en 1841, según obligación folio 3 de estos autos, los que se han seguido en rebeldía del D. Francisco Moreno por ignorarse donde reside:

Resultando que la demanda precluida de los 4.500 rs. se ha corroborado en tiempo oportuno con las diligencias precisas y legales para este caso:

Resultando que la tramitación toda se ha ido prosiguiendo con estricta sujeción á lo marcado actualmente para los juicios civiles en rebeldía:

Resultando que la acción esta, como personal que es, no ha prescrito; y considerando que, con arreglo al derecho vigente, debe condenarse á este pago al D. Francisco Moreno, contra quien se decretó ya convenientemente el embargo preventivo de una casa que le pertenece en esta misma villa, ante mí el Escribano dijo: que debía condenar y condena al D. Francisco Moreno al pago de los 4.500 rs. á D. Tomas Colino, con más los gastos y costas de este juicio.

Publíquese este definitivo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto se enviará un literal testimonio, con atento oficio á los Sres. Gobernador y Director respectivo, presentándose en este Juzgado por la parte actora los números en que estos insertos consten.

Así lo mandó el expresado Sr. Juez, doy fé.—Licenciado Vitoriano Zarza y Delgado.—Ante mí, Francisco Guerra.

Lo relacionado más por menor aparece del expediente de su razón, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la *Gaceta del Gobierno* de Madrid, según está mandado, pongo el presente que signo y firma en Arévalo á 30 de Marzo de 1858, en pliego del sello tercero, por mí rubricado.—Francisco Guerra. 1251

Juzgado de primera instancia de Baena.—Yo el infrascrito Escribano por S. M. en esta villa doy fe, que en los autos de concurso á bienes de Manuel Oliván, vecino de Valenzuela, se ha mandado por providencia del día 22 del corriente, dictada por el Sr. D. Juan José María, Juez de primera instancia de este partido, se convocó á junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalándose para que tenga efecto á los 30 días siguientes al de la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, convocándose, por medio de edictos, á los acreedores presentes, y á los demás se les llame por edictos que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para luego á noticia de los interesados y tenga cumplimiento la providencia en que así se manda, firmo el presente en Baena á 23 de Marzo de 1858.—Bernardo Joaquín Arrabal. 1198

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez decano de primera instancia de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Díaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por primer término de 30 días á los acreedores ó personas que tengan que reclamar contra la testamentaria del Doctor D. Juan García de Quirós, vecino que fué de esta corte y falleció en ella el 2 de Diciembre último, á fin de que dentro del expresado término se presenten, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir las acciones de que se crean asistidos. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Miguel Díaz Arévalo. 1196

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de su número D. Luis Hernandez, dictada en el expediente sobre quita y espera promovido por D. Antonio Labiano, vecino y del comercio de esta capital, se convocó á nueva Junta general de acreedores, por no haber tenido efecto la primera, para el día 7 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á donde dichos acreedores acudirán con el título ó documento de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la Junta sin este requisito, según lo prescrito por la ley de Enjuiciamiento civil. 1197

PARTE NO OFICIAL.

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: D. Gonzalo O'Neill y Chabero, D. José Ramon Figueroa y Velasco, D. Andres Avelino David, D. Tomas Hernandez, D. Manuel Roman Velez, D. Antonio Vera, D. Francisco Cerantes y D. Enrique de Mira Villavencio, Alcalde y Vocales del Municipio del pueblo de Lares, A. L. R. P. de V. M., con el más profundo respeto, tienen la honra de exponer: Que en la mañana del día 20 del pasado mes, cuyo recuerdo se perpetuará en la memoria de los fieles súbditos de V. M., llegó á este pueblo la fausta nueva del feliz natalicio del Sermo. Principe de Asturias, acaecido el día 28 de Noviembre anterior: el vecindario, Señora, rebozando en júbilo, lleno del regocijo que le inspira su lealtad y acendrado amor á la augusta persona de V. M., desea ardientemente que, por medio de su municipio, llegue á sus Reales pies la expresión de los fervientes votos que elevan al Todopoderoso por la salud y felicidad de su gloriosa Reina y Principe heredero de su excelso Trono, y la Junta, que respetuosamente expone, ansiosa de tributar á V. M. este débil testimonio de los sentimientos que le animan.

A V. M. ocurre, implorando de su maternal bondad acija benignamente la unánime felicitación de estos fieles vecinos por tan feliz cuanto anhelado suceso, que colmando sus esperanzas, es causa de la indecible alegría que brota en su adorada Reina.

Es gracia que esperan merecer de la magnanimidad de V. M., cuya preciosa vida ruegan á Dios Nuestro Señor conserve por años dilatados. Lares 1.º de Enero de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Gonzalo O'Neill y Chabero.—Andres Avelino David.—Tomas Hernandez.—José Ramon Figueroa y Velasco.—Manuel R. Vela.—Antonio Vera.—Francisco Cerantes.—Enrique de Mira Villavencio.

En el pueblo de Lares, á los 30 días del mes de Diciembre de 1857, se reunieron los señores que componen este municipio, Presidente D. Gonzalo O'Neill; vocales D. Ramon Figueroa, D. Tomas Hernandez, Don Manuel Roman, D. Antonio Vera; síndico D. Francisco Cerantes, con objeto de celebrar sesión extraordinaria, y al efecto acordaron, que habiéndose recibido en la mañana de este día la noticia del fausto y feliz acontecimiento del alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), que España á las diez y media de la noche del día 28 de Noviembre próximo pasado un robusto y augusto Principe, se redacta una respetuosa exposición, en la cual se felicite á nuestra Reina, y se le haga presente el regocijo que ha recibido este vecindario al saber tan importante acontecimiento, haciéndole asimismo presentes los más vivos sentimientos de adhesión hacia su Real persona, cuya exposición, tan pronto esté redactada, se remitirá con copia duplicada de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general para si se digna elevarla hasta el Trono de S. M. la Reina nuestra Señora.

Es copia conforme con su original, á que me remito, y en cumplimiento á lo mandado, libro y firmo la presente en Lares á 1.º de Enero de 1858.—Enrique de Mira Villavencio.—Gonzalo O'Neill.

SEÑORA: La junta municipal de la villa de San German, en vuestra Real isla de Puerto-Rico, acude hoy á los Reales pies de V. M. con el más profundo respeto exponiéndole, por sí y á nombre de todo este fiel vecindario, los sentimientos de lealtad, sumisión y obediencia que crecen en sus almas con motivo del feliz alumbramiento de V. M., que colma de dicha á la nación española.

El natalicio del Principe heredero de la Corona de las Españas es, Señora, un acontecimiento tan importante, que los que suscriben no pueden dispensarse de celebrarlo elevando al Cielo su reconocimiento, y hasta el solio de V. M. la respetuosa felicitación más sincera que les dicta el acendrado amor con que permanecen adheridos á la madre patria.

Suplican á V. M. se digna aceptar estos puros sentimientos con la maternal benevolencia que forma la dicha de sus fieles vasallos, en tanto que ruegan á Dios guarde la importante vida de V. M. y la de S. A. R. el Principe de Asturias en San German á 24 de Diciembre de 1857.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde-Corregidor, Ramon Santaella.—José de Córdova.—Ramon de Acosta.—Vicente Maria Quiñones.—Ramon Delgado.—Antonio Lopez.—Guillermo Sevvera.—José María del Tojo.—El Secretario, Andres Dapena.

En la villa de San German de la provincia de Puerto Rico, el día 24 de Diciembre de 1857, convocados por el Sr. Alcalde Corregidor D. Ramon Santaella y Canales, se reunieron en la sala del Consistorio los señores que componen la Junta Municipal, Comandante del cuartel D. José de Córdova y Santana, Subdelegado de marina D. Ramon Acosta, Receptor de Rentas Reales D. Antonio Lopez Villar, D. Guillermo Sevvera,

D. Ramon Delgado, D. Vicente Maria Quiñones, y Síndico D. José María del Toro, en cuyo acto se hizo lectura de una comunicación del Sr. Coronel Comandante de este departamento trasmitiendo la tan grata cuanto fausta noticia del feliz natalicio del Principe heredero de la Corona de las Españas, noticia que ha llenado de gozo y satisfacción á todos los fieles súbditos de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), demostrándose por el regocijo público á que desde luego se entregó este vecindario, sacando músicas por las calles, enarbolándose el pabellón nacional en todas las casas, poniéndose á brándese un solenne *Te Deum* en acción de gracias al Todopoderoso por haber concedido á S. M. un feliz alumbramiento, y á los españoles el objeto de sus más vehementes y constantes deseos.

En consecuencia acordaron: que por el respetable conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla se eleve á los Reales pies de S. M. una sumisa exposición felicitándola por tan importante acontecimiento y asegurándole más y más con la mayor veneración los sentimientos de lealtad, sumisión y obediencia que brillan en todos sus fieles súbditos de este territorio.

Con lo cual se dió por concluido el acto, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—V.º B.—El Alcalde Corregidor, Ramon Santaella.—Es copia, Andrés Dapena, Secretario.

SEÑORA: Vuestra Junta municipal del partido de Barros, en la siempre fiel Isla de Puerto-Rico, por sí y á nombre de este vecindario, A. L. R. P. de V. M. expone, que recibida la plausible y deseada noticia del feliz alumbramiento de V. M., ha sido extremoso el júbilo general de estos fieles vecinos; y nosotros, Señora, como sus representantes y abundando en tan leales sentimientos, tenemos el alto honor de felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por tan fausto acontecimiento, alzando nuestros fervorosos votos al Todopoderoso para que conserve la importante salud de V. M. y dispense su Divina protección al augusto Principe para que llene las fundadas y consoladoras esperanzas que su nacimiento ha derramado en todos vuestros dominios.

Dignese V. M. admitir esta muestra del merecido é indeleble sentimiento de este vecindario y los sinceros votos de su acendrada lealtad y adhesión á la Real persona de V. M. y madre patria desde el partido de Barros á los 21 días del mes de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Froilan Santana.—Vocales, Tomas G. Santiago, Manuel Diaz, José María Perez, Cayetano Rivera.—El Síndico, Juan José Melendez.—El Secretario, Eduardo Delgado.

En el pueblo Barros (provincia de Puerto-Rico), á los 21 días del mes de Diciembre de 1857 años, reunidos en sesión extraordinaria los señores que componen la Junta municipal del mismo: Presidente, Alcalde ordinario, D. Froilan Santana; Vocales, D. Tomas de Santiago, D. Manuel Diaz, D. José María Perez, D. Cayetano Rivera y el caballero Síndico D. Juan José Melendez, con motivo de haberse recibido ayer la plausible noticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y satisfacción general que ha demostrado este vecindario, por todo lo que la Junta acordó se eleve una instancia á los R. P. de S. M. la Reina nuestra Señora felicitándola por tan fausto suceso y feliz alumbramiento, la cual se dirija con copia de este acuerdo por conducto del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla, disponiendo por último que oportunamente se acuerden festejos públicos en este pueblo á fin de que tomen parte en el regocijo general todas las clases, y en la que se determinará una limosna á la clase pobre, corroborando de este modo las benéficas ideas que tiene demostradas nuestra augusta Soberana.

Con lo que se dió por terminado el acto, que firman el Presidente, caballero Síndico y Secretario, de que certifico.—Froilan Santana.—Juan José Melendez.—Eduardo Delgado, Secretario.

SEÑORA: El grito de júbilo que en la noche del 28 de Noviembre lanzara todo un pueblo al escuchar la noticia plausible del nacimiento del Principe de Asturias, ese grito de amor y de entusiasmo, lo repiten hoy alborozados los habitantes todos de esta vuestra fiel y leal Antilla de Puerto-Rico.

La Providencia, Señora, se ha dignado premiar las virtudes de V. R. M. concediéndonos un hijo, objeto de vuestros votos más caros, y de los deseos más ardientes del pueblo español.

Que el hijo querido de vuestro corazón; que el Augusto Principe que constituye la esperanza de todos vuestros súbditos, crezca bajo el amparo de la Providencia y el abrigo de vuestra maternal solicitud; que brillen en él las virtudes y el valor de los Alfonso, de los Recaredos y de los Fernandos; que descendan sobre su augusta frente las bendiciones del Cielo, y que bajo su reinado la nación española se eleve al mayor grado de gloria, de prosperidad y de ventura.

Tales son, Señora, los votos que al felicitar á V. R. M. dirigen al Cielo los habitantes todos de este pueblo, y que nosotros, sus representantes, nos atrevemos á elevar hasta las gradas del Trono desde Manati.

Isla de Puerto-Rico á los 19 días del mes de Diciembre de 1857 años.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Francisco Carreras Ila.—Rafael Venegas y Carrazos.—Presbítero, Juan Lopez y Aguiar.—Eusebio Melendez.—El Recop. José Antonio Gumá.—Francisco Heventos.—José María Martínez.—El Síndico, Feliciano Parés.—El Secretario, Juan Gelo Martí.

EXAMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la población, industria y comercio de España su dominación en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

POR D. FLORENCIO JANER (1).

XVII.

(Continuación.)

Un célebre autor de agricultura que escribía en 1520 (2) decía: «que por ser holgazanes la gente castellana hay tantas hambres en Castilla, que son muchos á comer y pocos á trabajar.» Y despues, quejándose de las mismas causas del atraso y decadencia de la labranza, añade: «Claro es que no hay quien tan bien haga la cosa como el que se precia y honra della. Mas como agora ande tratada la tierra de obreros alquiladizos, que no curan más de su jornal, ó de criados sin cuidado, ó de viles esclavos enemigos de su señor, lo uno en ser no bien obrada, y lo otro parece que en ver que siendo nuestra madre es

(1) El autor se reserva los derechos de reproducción y traducción.
(2) Gabriel Alonso de Herrera, *Libro de agricultura, que es de la labranza y crianza*: en el *Prólogo*.

tenida en poco, de corrida nos niega la mayor parte de nuestro mantenimiento.»

Las mismas causas, que tan elocuentemente expuso el ilustre autor del Informe sobre la ley agraria, estar oponiéndose en el siglo pasado al fomento y prosperidad de la agricultura española existían no menos en los tiempos anteriores, y no dejaban de obrar con igual eficacia para impedirlos. Antes de pasar á la exposicion circunstanciada de estas causas, el mismo autor habia dicho: «Léjos de haberse removido entónces (después de los fines del siglo XV) los estorbos que se oponian á su prosperidad, parece que la legislación y la política se obstinaron en aumentarlos. Las guerras extranjeras distantes y continuas que sin interes alguno de la nacion agotaron poco á poco su poblacion y su riqueza: las expulsiones religiosas, que agravaron considerablemente entrambos males; la proteccion privilegiada de la ganaderia, que asolaba los campos; la amortización civil y eclesiástica, que estancó la mayor y mejor parte de las propiedades en manos desidiaosas; y por último, la diversion de los capitales al comercio y la industria, efecto natural del estanco y carestia de las tierras, se opusieron constantemente á los progresos de un cultivo, que, favorecido de las leyes, hubiera aumentado prodigiosamente el poder y la gloria de la nacion. Tantas causas influyeron en el enorme desaliento que yacia nuestra agricultura á la entrada del presente siglo (XVIII).»

Un célebre médico y botánico del tiempo de Carlos I (1), hablando de un fruto, decia: «Solamente en Castilla me acuerdo no haberle visto, en donde no son muy curiosos del paladar; ó por no darles esta gloria, tan industriosos los hombres como en otras partes del mundo, pues ni gozan, ni saben gozar sino de lo que la tierra de su propia natura y bondad produce, la cual, si fuese bien cultivada, requerida y regalada, como lo son las otras, seria mucho más liberal y fértil que la Arabia feliz; pero por faltar quien la solicite quedase de muchas cosas estéril.»

Un escritor del tiempo de Felipe II (2) se quejaba de «que la agricultura estaba perdida» en una obra, cuyo solo titulo anuncia el mal estado de la labranza y la miseria que se padecia en el campo en aquel tiempo. El mismo Felipe II por necesidad urgente tuvo que expedir en 1591 la famosa pragmática que empieza así: «Sabel que habiendo entendido como los labradores que cultivan la tierra han venido á necesidad, de manera que toman fiado lo que siembran y ganados con que labran; y así las tierras, por ser mal cultivadas, no acuden con el fruto que solian... y que las otras personas que tienen cortijos y heredades de pan llevar las dejan sin cultivar, ni aprovecharse de ellas... Lo cual, y lo que para el remedio se ha pedido por los Procuradores de las Cortes... y para animar y esforzar más á que la labranza no cese, y para conservacion y aumento de ella.» Y un comentador de esta pragmática, pocos años después aún, exponia el mal estado de los labradores y del cultivo (3).

Otro autor de principios del reinado de Felipe III (4) escribió una obra en que recorria y demostraba con extension y energía las varias y poderosas causas del sumo desprecio y abandono de la agricultura, carestia de los frutos y falta y ruina de los labradores que habia entónces; causas que en gran parte hemos visto ya, pudiendo ver las demas sucesivamente. El Supremo Consejo decia al mismo Felipe III: «Conviene, dándoles los debidos privilegios, para que no vengán en tanta disminucion, alentar á los labradores, cuyo estado es el más importante de la república, porque ellos la sustentan, conservan y cultivan la tierra, y de ellos pende la abundancia de los frutos y aun la contribucion de las cargas reales y personales, que son terribles las que tienen sobre sí, á cuya causa se van acabando muy apriesa.» Entre los muchos y favorables privilegios que el Consejo propone al Rey, y cuya carencia prueba las trabas y mal estado anterior de los labradores, hay el de «que se reformen y moderen los privilegiados de cargas personales, que son muchos, especialmente los hermanos de frailes, y los que llaman soldados de la milicia; porque sacados los clérigos, las viudas y los hidalgos, así de sangre como de privilegios, los familiares del Santo Oficio y otros exentos, viene á cargar todo sobre los miserables y pobres.»

Después, el esclarecido comentador de dicha consulta, dice: «Cuando pongo los ojos en la miseria, en el abatimiento, en el desprecio y pobreza á que ha llegado en Castilla este tan importante estado (de la agricultura), atribuyo parte de tan grave daño á que la mayor de los gravámenes y cargas está impuesta sobre los flacos hombros de este afligido gremio, contra quien se cortan siempre las cavilosas plumas de los Escribanos; se afilan las espadas de los soldados, y se encaminan las perjudiciales quimeras de los arbitristas. Tambien se ha originado el abatimiento y desestimacion de la agricultura de la invencion de los juros y censos... Porque todos los ricos han puesto en ellos (como en hacienda holgazana) su

caudal. Dejando la labranza y crianza... Pero ya esta noble profesion... ha venido á quedar, como ponderó Plinio, en gente jornalera y en esclavos, porque aunque los labradores no están faltos de la libertad natural, están siempre asidos al remo de tantos trabajos y necesidades; porque todo lo que adquieren con sudor, lo consumen en la voraz polilla de los censos y en la paga de las molineras y usuras, á que les compelen las necesidades; de que resultan en ellos tantos estelionatos, para que con sus vejaciones se enriquezcan los Escribanos y Procuradores; y así, mientras hubiere en las repúblicas juros y censos, no habrá estimacion de la labranza.»

Aun esta era afligida por otros males que acababan de aniquilarla, pues no solamente las leyes y abusos de aquellos tiempos tenian oprimida la propiedad de la tierra y del trabajo; oprimian no menos la propiedad de sus productos, influyendo en la suerte del cultivador, y ocasionando incalculables daños á los labradores. Tales eran las tasas de los granos y las posturas de los otros frutos de la tierra. Las tasas se establecieron por Don Alonso el Sabio á petición de las Cortes de Segovia de 1256; pero sus malos efectos, bien pintados por la crónica de aquel Rey, fueron inmediatamente tocados, «por lo que este hubo de quitar tales cotos, mandando que las cosas se vendiesen libremente y por los precios que fuesen avenidos entre las partes, con lo que al momento volvió la abundancia que faltaba con la tasa. Todas las veces que se puso tasa al trigo, fué necesario, dice Campomanes (4), traerlo de fuera, vino maleado y caro con los portes de tierra adentro; se repartió por fuerza en los pueblos malo y caro, cuando ya no lo necesitaban y habia cesado la carestia. Estos son los efectos de aquellas aceleradas providencias de tiempos de hambres, que se han experimentado por más de tres siglos y de que tanto cuesta desengañarnos.» Reinando Enrique III, fué restablecida en 1406 la tasa sobre una infinidad de cosas y en los términos más peregrinos (2), habiéndola dispuesto aún en mucho mayor escala el famoso ordenamiento de menestrales expedido en las Cortes de Valladolid de 1351 en tiempo del Rey D. Pedro. Caidas en desuso aquellas disposiciones absurdas, todavía se repitieron algunas en tiempo de Felipe II y ocasionaron la desolacion de la agricultura, la despoblacion y otros males.

Un celoso escritor (3), que á principios del siglo XVII expuso las varias causas del atraso y perdicion de la agricultura, señalaba como una de las principales causas de las carestias de España y de la ruina y asolamiento de los labradores, el haber en los frutos tasas perpétuas, y mayormente en el pan, que es la cosa más común y general de nuestro sustento, y el uso de los pósitos y alhólies comunes en el modo que se practica. El Consejo proponia á Felipe III «que el labrador no tuviese tasa para vender el pan de su cosecha;» y el glosador decia ser amucha la infelicidad y calamidades de los labradores, procediendo más esto donde están atados con tasa de que no pueden exceder en años estériles, siendo forzoso que en los abundantes vendan á precios muy bajos, con que viene á ser al labrador tan dañosa la abundancia como la esterilidad de cosecha, pues con ninguna de las dos restaura sus pérdidas.»

En el informe sobre ley agraria no se dejó de combatir con energía las tasas y posturas tan perjudiciales á la agricultura que duraron casi hasta nuestros dias. Y en tantas leyes y reglamentos se dieron relativamente á la venta de los frutos de la tierra que debian, dificultando su circulacion, desalentar el cultivo, y disminuyendo

la concurrencia, producir más bien la carestia que la abundancia! «Entre estos reglamentos, dice aquel informe, merecen muy particular atencion los que limitan la libertad de los agentes intermedios del tráfico de comestibles, como regatones, atravesadores, panilleros, zabarcas, mirados generalmente con horror, y tratados con dureza por las ordenanzas y los jueces municipales, como si ellos no fuesen unos instrumentos necesarios, ó por lo menos en gran manera útiles en este comercio, ó como si no fuesen, respecto de los cultivadores, lo que los tenderos y mercaderes respecto del comerciante y fabricante.»

Tambien se contaban entre las causas del apocamiento y desolacion de la agricultura los singulares privilegios de la Mesta, que si fueron muy defendidos por su poderoso concejo y sus partidarios, se combatió enérgicamente por varios economistas, y particularmente por la diputacion de reinos en un famoso expediente, y la sociedad económica de amigos del pais de Madrid en otro no menos famoso. «Que espectáculo no presentaba, han dicho (1), un ejército de rebanos de siete ó ocho millones de cabezas de ganado talando, tanto como pudieran huestes enemigas, por dos veces al año, los campos en sus tránsitos de ida y vuelta! Porque no podian dejar de equivaler á una tala los efectos de los privilegios, conservacion de dehesas, de posesion de tasa, tanteos y sus agregados, «alengamientos, exclusion de pujas, fujimientos, amparos, acogimientos, reclamos, y todos los demas nombres exóticos, solo conocidos en el vocabulario de la Mesta, y que definian otros tantos arbitrios dirigidos á envilecer el precio de las yerbas y hacer de ellas un horrendo monopolio en favor de los trashumantes...»

Si otros pueblos conocieron la trashumacion y protegieron las cañadas, ninguno que sepamos conoció y protegió una congregacion de pastores reunida bajo la autoridad de un Magistrado público para hacer la guerra al cultivo y á la ganaderia estante, y arruinarlos á fuerza de gracias y exenciones; ninguno permitió el goce de unos privilegios dudosos en su origen, abusivos en su observancia, perniciosos en su objeto y destructivos del derecho de propiedad; ninguno exigió en favor suyo Tribunales trasterminantes, ni los envió por todas partes, armados de una autoridad opresiva, y tan fuerte para oprimir los débiles, como débil para refrenar á los poderosos; ninguno legitimó sus juntas, sancionó sus leyes, autorizó su representacion ni la opuso á los defensores del público: ninguno... pero basta; la Sociedad ha descubierto el mal; calificarle y reprimirle toca á V. A.... Desaparezca para siempre de la vista de nuestros labradores este concejo de señores y monges convertidos en pastores y granjeros, y abrigados á la sombra de un Magistrado público; desaparezca con él esta coluvia de Alcaldes, de entregadores, de cuadrilleros y achaqueros, que á todas horas y en todas partes los afligen y oprimen á su nombre; y restituyense de una vez su subsistencia al ganado estante, su libertad al cultivo, sus derechos á la propiedad, y sus fueros á la razon y á la justicia.» Con tantas causas de atraso, desaliento y vejacion, ¿cómo podía florecer y prosperar en aquellos siglos la oprimida y vilipendiada agricultura?

Si esta se hallaba entónces tan abatida y despreciada, como acabamos de manifestar, no lo estaban menos la industria y el comercio. El espíritu de nobleza que hemos visto tener tan generalmente preocupados los ánimos de los españoles, les hacian desdeñar toda ocupacion industrial y mercantil, por considerarla impropia de la hidalguia y caballerismo, y creer que los rebajaba y envilecia. Con la calificación de mecánicos miraban como viles y bajos á todos los oficios, áun los más lucrativos, avergonzándose de ocuparse hasta en los tratos y negocios que nada tenían de manuales ni humildes.

Ya en tiempo de Carlos I, un gravísimo autor (2), decia: «En sola España se tiene por deshonra el oficio mecánico, por cuya causa hay abundancia de holgazanes y malas mujeres, demas de los vicios que á la ociosidad acompañan... los quales, si no tuviesen por deshonra el oficio mecánico, allende que represarian el dinero en su tierra, que para comprar la industria de las otras naciones se saca, excusarian muchos pecados.»

El famoso autor de las *Empresas políticas* (3), decia en el siglo XVII: «Porque en España no se ocupan en las artes, se padecen tantas necesidades, no porque la fertilidad de la tierra deje de ser grande, sino porque falta la cultura de los campos, el ejercicio de las artes mecánicas, el trato y comercio, á que no se aplica esta nacion, cuyo espíritu altivo y glorioso (aun en la gente plebeya), no se quieta con el estado que le señaló la naturaleza, desestimando aquellas ocupaciones que son opuestas á ella.» El mismo autor recomendaba mucho el ejercicio del comercio á los nobles por la necesidad que habia de él, y no se atreveria á decirles que lo ejercitasen para sí mismos, como lo decia á los *ciudadanos*, pues proponia á aquellos que comerciasen por terceras personas: lo que prueba cuán poco noble se consideraba entónces el comercio de España.

(1) Vadillo, *Discursos económico-políticos*, pág. 288, Jovellanos, *Informe sobre ley agraria*.
(2) Alejo Venegas, *Agonia del tránsito de la muerte*, fol. 69.
(3) D. Diego de Saavedra, *Empresa 68*.

XVIII.

En cuanto á la industria, tanto manufacturera como comercial, uno de nuestros más doctos criticos modernos (1), ha probado con muchos datos que, aunque en los siglos XV y XVI España tuviese fábricas, eran por lo comun de géneros ordinarios, y tan no de todos los artículos, que necesitaba para su consumo, como que la artilleria y pertrechos venian de Flandes y Milan desde tiempo de Carlos I, que las extracciones consistian en frutos y materias primeras, y en raro artículo fino, como paños negros y azules que se vendian en Italia para eclesiásticos y curiales, como ya se ha dicho ántes.

«Siendo tal la situacion de España, ha dicho un esclarecido economista de nuestros dias (2), que aun á principios del siglo XVI subsistia la fiereza antigua de los nobles, que si bien algo mitigada, todavia ocasionó grandes sinsabores al Rey católico en sus últimos años, ¿qué pábulo, ni qué elementos podian tener las fábricas y el comercio, que tanto se espantan y huyen, y naturalmente deben espantarse y huir del pillaje y merodeo? Careciéndose de proteccion y hasta de seguridad en las vidas y en las propiedades, ¿cómo ha de moderar la parte más delicada y afanosa de estas, la que es más susceptible de robos, de asaltos y destruccion? Pues si atendemos al periodo que inmediatamente siguió á la muerte del Rey católico, que fué el de la guerra de las comunidades y germanías, «á causa de las quejas de los pueblos, porque los flamencos con su avaricia habian dejado sin oro la España, y con su gobierno pesado y rigoroso tenian oprimida la libertad del reino y quebrantadas las leyes y los fueros, dándose los gobiernos y oficios de la casa del Rey á extranjeros... y vendiendo Jevres (que á su antojo manejaba al Rey) cuanto podia, mercedes, oficios y obispos, de manera que faltaba la justicia y sobraba la avaricia, y solo era poderoso el dinero, el oro fino y plata acendrada de las Indias,» como ha dicho el analista Carrillo: ¿serian estas las circunstancias en que pudieron crecer esas manufacturas nuestras tan ponderadas y realizadas?

Mucho, muchísimo se ha hablado del tiempo en que comenzó la decadencia de nuestras fábricas, de lo que más abajo me haré cargo, pero nunca se las ha señalado su origen. Por lo dicho es evidente que no pudieron tenerlo ántes de la guerra de las Comunidades, en la que el año de 1520 Medina del Campo sufrió tan grande mantanza é incendio, como si fuera saqueada y quemada de enemigos, y en otras ciudades y lugares hubo otro tanto, segun dice el mismo Carrillo. Singular es que los que más aseveran el auje de nuestras fábricas en el siglo XVI, no pueden menos de confesar que, «á principios de aquel siglo, Felipe el Hermoso y Carlos V nos trajeron comitivas numerosas de extranjeros, que empezaron á introducir en la Casa Real y en la corte nuevos estilos, nuevos gustos y una constante inclinacion á los géneros de su pais. Introdujose entónces en palacio la ostentacion de la etiqueta ó servidumbre á la Borgoña, desconocida de Castilla, esto es, los lienzos y los costosísimos encajes de Flandes (Gutiérrez).»

Lo cual va muy de acuerdo con lo que por el libro de las cuentas de los Reyes Católicos desde 1496 á 1516 observa Capmany, y es que, «en el se leen las mercaderías de lana extranjera introducidas para su uso. En el arancel que se supone del siglo XV, confirmado por la Reina Doña Juana en 1514, no se nombra en los artículos de exportacion de cosas del reino manufactura alguna nacional, sino frutos y productos crudos. Las quejas de las Cortes de Valladolid de 1542 y la obra del flamenco God Danz Houder, prueban como los extranjeros, y especialmente los flamencos, estaban apoderados del comercio de España.» (Se continuará.)

(1) Capmany, *Cuestiones críticas*, Cuestión 4.^a
(2) Vadillo, *discursos económico-políticos*, pág. 246.

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el presente año.
Se halla de venta, al precio de 46 rs. en rústica, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martín, sita en la calle del Empeinado, núm. 9. —5

PARA LA HABANA CON SOLO LA ESCALA DE GIRON para tomar pasajeros.—El vapor de hélice *Jove-lanos*, de 442 toneladas, saldrá de Santander para dicho punto el 13 del corriente.
Lo despachan en la expresada ciudad los señores hijos de Diaz, y en esta corte D. Leopoldo Barrié y Agüero, Huertas, 16 y 18, segundo. 1244—3

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*La ley de raza*, drama en tres actos, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—*El rumbo maca-renno*, baile.—*Don Sisenando*, ó *temores infundados*, zarzuela nueva, original, en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*El Planeta Venus*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*El hijo natural*.—En el intermedio del prólogo al primer acto el baile por la Nena *La gracia del Bétis*.

Nota. En la presente semana se pondrá en escena *Baltasar*.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) El doctor Andres Laguna, *Dioscórides ilustrado*, pág. 76.

(2) Juan Valverde de Arrieta, *Despertador que trata de la gran riqueza, fertilidad y baratura de España, y de la falta que se experimenta, y de sus remedios*.

(3) Jacobo Collantes de Avellaneda, *Comentarios-rum Pragmática in favorem rei frumentariae et agrorum libri tres*. Madrid, 1606.

(4) Lope de Deza, *Gobierno político de agricultura*. Expone 10 causas que segun él arruinaban la agricultura en aquel tiempo.